INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y finalmente renuncia a términos de ejecutoria de la providencia que decida lo deprecado.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo y secuestro del vehículo de placas RCA 563, medida para la cual, fue comisionado el Inspector de Tránsito de Chinchiná para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y consultado con la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, se informó que a la fecha no existen dineros retenidos a favor del proceso.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00350
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Orlando Arango Quintero** en contra del señor **David Guancha Suárez.**

II. CONSIDERACIONES

1. Notificación por conducta concluyente:

El señor David Guancha Suárez, en su calidad de demandado, el cual no se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, coadyuva y allega escrito aceptando conocer la existencia de esta acción compulsiva, el cual fue presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el pasado lunes 26 de septiembre de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que "*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…)"*

Conforme a lo anterior, y por reunirse los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor David Guancha Suárez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2. **Terminación del proceso:**

El vocero judicial del ejecutante, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro judicial, mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el cual también va rubricado por la parte demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas; y a su turno se le requerirá al Inspector de Tránsito y Transporte de Chinchiná (Reparto), para que remita el Despacho comisorio No. 50 de 01 de julio de 2022 en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

3. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria:

Sobre este punto, establece el artículo 119 de la norma adjetiva en cita que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale."*

Conforme a esta regla, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por todas las partes interesadas.

4. Devolución título valor a la ejecutada:

De otro lado, advertido que la presente ejecución fue terminada por pago total de la obligación, se ordenará a la parte demandante para que haga entrega del título ejecutivo presentado al cobro dejando constancia del pago efectuado; sin embargo, no se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

I. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER al señor **David Guancha Suárez,** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el 10 de junio de 2022, proferido dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve en su contra el señor **Orlando Arango Quintero,** teniendo como fecha de notificación el 26 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: TERMINAR por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el presente proceso ejecutivo conforme al artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. De igual manera se requiere al Inspector de Tránsito y Transporte de Chinchiná (Reparto), para que remita, en el estado en que se encuentre, el Despacho comisorio No. 50 del 1° de julio de 2022, librado para el secuestro del vehículo identificado con placas RCA 563. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo presentado al cobro; empero, no se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que

tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previo registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NDO

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e702405d7c678a91a24b90a6df05c67e32c3f7a73a34532d0662c4a4a0b4c397**
Documento generado en 30/09/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica